



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN, VINCULACIÓN
Y POSGRADO
DIRECCIÓN DE POSGRADO

TESIS PREVIA LA OBTENCIÓN DEL GRADO DE MAGISTER EN DERECHO
MENCIÓN EN DERECHO ADMINISTRATIVO

TEMA

LA VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA DEFENSA EN LA PRESENTACIÓN DEL
RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN EN APLICACIÓN AL ARTÍCULO 234
DE COA.

AUTOR

DIEGO FERNANDO CASTILLO EBLA

TUTOR

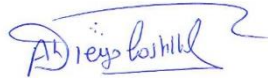
DR. IVÁN FERNANDO ANDRADE ARRIETA MC S.

RIOBAMBA-ECUADOR

2023

DECLARACIÓN EXPRESA DE AUTORÍA

Yo, Diego Fernando Castillo Ebla, con cédula de ciudadanía 0603322827, declaro que soy responsable de todos los criterios, estudios y conclusiones, así como los lineamientos y designios expuestos en el presente proyecto de titulación titulado “LA VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA DEFENSA EN LA PRESENTACIÓN DEL RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN EN APLICACIÓN AL ARTÍCULO 234 DE COA”. Los derechos de autoría pertenecen a la Universidad Nacional de Chimborazo.



Diego Fernando Castillo Ebla

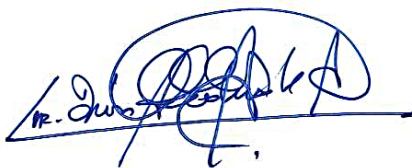
C.C.: 0603322827.

CERTIFICACIÓN DEL TUTOR

DR. XXX, CATEDRÁTICO DEL NIVEL DE POST-GRADO DE LA MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN EN DERECHO ADMINISTRATIVO, DE LA DIRECCIÓN DE POSGRADO, DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO.

CERTIFICO:

Haber asesorado y revisado minuciosamente durante todo su desarrollo, el proyecto de investigación previa a la obtención del título de Magister en Derecho Mención en Derecho Administrativo, titulado: "LA VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA DEFENSA EN LA PRESENTACIÓN DEL RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN EN APLICACIÓN AL ARTÍCULO 234 DE COA", realizado por el Señor Diego Fernando Castillo Ebla, por lo tanto, autorizo ejecutar los trámites legales para su presentación.



DR. IVÁN FERNANDO ANDRADE ARRIETA MC.S.

TUTOR



Riobamba, 09 de noviembre de 2023

ACTA DE SUPERACIÓN DE OBSERVACIONES

En calidad de Tutor designado por la Comisión de Posgrado, CERTIFICO que una vez revisado el Proyecto de Investigación y/o desarrollo denominado “**LA VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA DEFENSA EN LA PRESENTACIÓN DEL RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN EN APLICACIÓN AL ARTÍCULO 234 DEL COA.**”, dentro de la línea de investigación de Proyecto de titulación por con componente de Investigación y Desarrollo, presentado por el maestrante **DIEGO FERNANDO CASTILLO EBLA**, portadora de la C.C. 0603322827, del programa de **MAESTRÍA EN DERECHO, MENCIÓN DERECHO ADMINISTRATIVO**, cumple al 100% con los parámetros establecidos por la Dirección de Posgrado de la Universidad Nacional de Chimborazo.

Es todo lo que podemos certificar en honor a la verdad.

Atentamente,



Firmado electrónicamente por:
**IVÁN FERNANDO
ANDRADE ARRIETA**

Mgs. Iván Fernando Andrade Arrieta

TUTOR



Dirección de
Posgrado
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN,
VINCULACIÓN Y POSGRADO



Riobamba, 09 de noviembre de 2023

ACTA DE SUPERACIÓN DE OBSERVACIONES

En calidad de miembro del Tribunal designado por la Comisión de Posgrado, CERTIFICO que una vez revisado el Proyecto de Investigación y/o desarrollo denominado "LA VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA DEFENSA EN LA PRESENTACIÓN DEL RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN EN APLICACIÓN AL ARTÍCULO 234 DEL COA.", dentro de la línea de investigación de Proyecto de titulación por con componente de Investigación y Desarrollo, presentado por el maestrante **DIEGO FERNANDO CASTILLO EBLA**, portadora de la C.C. 0603322827, del programa de **MAESTRÍA EN DERECHO, MENCIÓN DERECHO ADMINISTRATIVO**, cumple al 100% con los parámetros establecidos por la Dirección de Posgrado de la Universidad Nacional de Chimborazo.

Es todo lo que podemos certificar en honor a la verdad.

Atentamente,

ALEX BAYARDO UGALDE
GAMBOA
UGALDE

Firmado digitalmente por
ALEX BAYARDO GAMBOA
UGALDE
Fecha: 2023.11.22
10:28:32 -05'00'

Mgs. Alex Bayardo Gamboa Ugalde

TUTOR



Campus La Doloresa
Av. Eloy Alfaro y 10 de Agosto
Teléfono (593-3) 373-0880, ext 2002
Riobamba - Ecuador

Unach.edu.ec
en movimiento



Riobamba, 09 de noviembre de 2023

ACTA DE SUPERACIÓN DE OBSERVACIONES

En calidad de miembro del Tribunal designado por la Comisión de Posgrado, CERTIFICO que una vez revisado el Proyecto de Investigación y/o desarrollo denominado **“LA VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA DEFENSA EN LA PRESENTACIÓN DEL RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN EN APLICACIÓN AL ARTÍCULO 234 DEL COA.”**, dentro de la línea de investigación de Proyecto de titulación por con componente de Investigación y Desarrollo, presentado por el maestrante **DIEGO FERNANDO CASTILLO EBLA**, portadora de la C.C. 0603322827, del programa de **MAESTRÍA EN DERECHO, MENCIÓN DERECHO ADMINISTRATIVO**, cumple al 100% con los parámetros establecidos por la Dirección de Posgrado de la Universidad Nacional de Chimborazo.

Es todo lo que podemos certificar en honor a la verdad.

Atentamente,

Mgs. Luis Rodrigo Miranda Coronel
MIEMBRO DEL TRIBUNAL



Dirección de Posgrado
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN,
VINCULACIÓN Y POSGRADO

en movimiento

Riobamba, 16 de noviembre de 2023

CERTIFICADO

De mi consideración:

Yo, Dr. Iván Fernando Andrade Arrieta, certifico que el Abg. Abg. Diego Fernando Castillo Ebla con cédula de identidad No. 0603322827, estudiante del programa de Maestría en Derecho, mención Derecho Administrativo (Primera Cohorte), presentó su trabajo de titulación bajo la modalidad de Proyecto de titulación con componente de investigación aplicada/desarrollo denominado: "LA VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA DEFENSA EN LA PRESENTACIÓN DEL RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN EN APLICACIÓN AL ARTÍCULO 234 DE COA", el mismo que fue sometido al sistema de verificación de similitud de contenido URKUND identificando el 3% de similitud en el texto.

Es todo en cuanto puedo certificar en honor a la verdad.

Atentamente,

Dr. Iván Fernando Andrade Arrieta
TUTOR ACADÉMICO

CI: 0602481491

DEDICATORIA

Dedico mi tesis a mi amado padre Jacobo, sin duda la persona más importante en mi vida, ser de luz que ahora habita en mi corazón; tu bendición y ejemplo han permitido que rompa los yugos de la ignorancia y el conformismo; tu perseverancia y empuje se convirtieron en los pilares fundamentales de este logro y de muchos más que vendrán, espero que en este trajinar llamado vida, me alcance el tiempo para poder trasferir tus enseñanzas a tus queridos nietos Diego y Jacobo

AGRADECIMIENTO

Quiero extender un agradecimiento a Dios Todopoderoso por regalarnos la bendición de la vida, a mi querida esposa Sandra quien ha sido mi compañera en este logro; a mi hermano Antonio por ser confidente y ejemplo a seguir; a mis hermanos Lorena, Rosa y Jacobo que han sumado esfuerzos y han compartido conmigo sus conocimientos; a la prestigiosa Universidad Nacional de Chimborazo por haberme permitido formarme en sus aulas; a los profesores que han compartido sus enseñanzas; y, a todas las personas que de forma directa e indirecta colaboraron con su granito de arena para plasmar este triunfo estudiantil.

ÍNDICE GENERAL

DECLARACIÓN EXPRESA DE AUTORÍA	
CERTIFICACIÓN DEL TUTOR	
ACTA DE SUPERACIÓN	
CERTIFICACIÓN DEL ANTIPLAGIO	
DEDICATORIA	
AGRADECIMIENTO	
ÍNDICE DE TABLAS	
RESUMEN ¹³	
ABSTRACT	
CAPÍTULO I	15
INTRODUCCIÓN	15
1.1. Antecedentes.....	16
1.1.1. Planteamiento del Problema.....	16
1.2. Justificación	17
1.3. Objetivos.....	17
1.3.1. Objetivo General	17
1.3.2. Objetivos Específicos.....	17
CAPÍTULO II	18
MARCO TEÓRICO.....	18
2.1. Estado del Arte.....	18
2.2 Aspectos Teóricos	20
2.2.1 Unidad I: Recurso Extraordinario de Revisión	20
2.2.2 Unidad II: Derecho a la Defensa.....	29
CAPÍTULO III.....	33
MARCO METODOLÓGICO.....	33
3.1. Diseño de la investigación	33
2.1. Tipo de investigación	34
3.2 Métodos de investigación	34
3.3 Técnicas e instrumentos para recolección de datos	35
3.4 Población y muestra.....	35
3.4.1 Población de Estudio.....	35
3.4.2 Procedimiento para el análisis e interpretación de resultados	36

2.2. Hipótesis.....	36
EXPOSICIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS	37
4.1 Análisis e interpretación de resultados	37
3.1. Discusión de resultados	39
4.2 Comprobación de la hipótesis	41
CAPÍTULO V.....	44
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	44
5.2. Conclusiones.....	44
5.3. RECOMENDACIONES	45
REVISIÓN BIBLIOGRÁFICA	46
INSTRUMENTOS Y VALIDACIÓN.....	48

ÍNDICE DE TABLAS

2.1.1.1 Tabla 1. Normativa jurídica del Recurso Extraordinario de Revisión	22
2.1.1.2 Tabla 2. Población	35
2.1.1.3 Tabla 3. Comprobación de hipótesis	41

RESUMEN

La presente investigación lleva el título: La vulneración del derecho a la defensa en la presentación del recurso extraordinario de revisión en aplicación al artículo 234 de COA, nació ante la necesidad de no dejar en la indefensión a las personas que interpongan el recurso extraordinario de revisión a la falta de contestación dentro de los treinta días correspondientes según normativa de la autoridad administrativa competente, ante la necesidad presente surge como objetivo principal determinar la existencia de vulneración del derecho a la defensa al presentarse el recurso extraordinario de revisión cuando las administraciones públicas no se han pronunciado de manera expresa dentro de los treinta días plazo determinados en el artículo 234 del Código Orgánico Administrativo realizándose el análisis del Derecho a la Defensa y del Recurso Extraordinario de Revisión. El diseño metodológico adecuado de la investigación jurídica social es utilizando el método de investigación inductivo, analítico, descriptivo e histórico lógico, diseño de investigación no experimental; el enfoque de la investigación cualitativa; con nivel de investigación descriptiva; en tipo de investigación: bibliográfico documental, de campo, descriptiva. Posterior a haber realizado la fundamentación de la investigación, se recabó información mediante instrumentos que se diseñaron especialmente para el realizar este fin, los datos recabados en la presente investigación sirven para realizar conclusiones y recomendaciones.

Palabras Clave: Administración pública, defensa, recurso, desestimado.

ABSTRACT

This investigation is titled: The violation of the right to defense in the presentation of the extraordinary appeal for review in the application of article 234 of COA was born out of the need not to leave defenseless the people who file the extraordinary appeal for review of the lack of response within the corresponding thirty days according to the regulations of the competent administrative authority, given the present need, the main objective arises to determine the existence of a violation of the right to defense when the extraordinary appeal for review is presented when public administrations do not They have expressed their opinion within the thirty days determined in article 234 of the Organic Administrative Code, carrying out the analysis of the Right to Defense and the Extraordinary Appeal for Review. The appropriate methodological design of social, and legal research uses the inductive, analytical, descriptive, and historical-logical research method, non-experimental research design; the qualitative research approach with descriptive research level; in the type of research: documentary bibliographic, field, descriptive. After having carried out the foundation of the research, information was collected using instruments that were specially designed for this purpose. The data collected in this research serve to make conclusions and recommendations.

Keywords: Public administration, defense, appeal, dismissed



DARIO JAVIER
CUTIOPALA LEON

Reviewed by:
Mg. Dario Javier Cutiopala Leon
ENGLISH PROFESSOR
c.c. 0604581066

CAPÍTULO I

INTRODUCCIÓN

La presente investigación, explica desde la óptica jurídica la vulneración del Derecho a la Defensa en la falta de contestación del Recurso Extraordinario de Revisión, además realiza un estudio paramétrico de esta vulneración, para analizar afección de derechos en caso de falta de contestación por parte de la autoridad administrativa al administrado para aterrizar en la propuesta de normativa que evite la vulneración del Derecho a la Defensa y en consecuencia del derecho al Debido Proceso.

El derecho a la defensa se originó a la par de la primera agresión ocurrida al ser humano por otro y tuvo que defenderse. A nivel mundial, el derecho a la defensa como garantía procesal se encuentra ligado íntimamente con la noción del debido proceso, tanto en la Convención Americana sobre Derechos Humanos CADH, en el artículo 8 como en la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. En Ecuador, este derecho se encuentra consagrado en la Constitución de la República del Ecuador específicamente en el artículo 76 numeral 7 y se entiende como el derecho de personas naturales y jurídicas a defendernos en procesos con plenas garantías de igualdad e independencia.

En la falta de contestación del Recurso Extraordinario en cuanto a la vulneración del Derecho a la Defensa es un proceso en el que considerando derechos fundamentales una persona o entidad quien lo presenta y se encuentra afectada, ya que se niega la posibilidad de una revisión justa y objetiva del caso. La falta de contestación puede ser resultado de diversos factores, como la burocracia, falta de recursos, negligencia y esta omisión puede ser intencional, con el objetivo de limitar los recursos y garantías legales de las personas involucradas en el proceso administrativo.

En esta investigación se realizó la aplicación a través del método deductivo, analítico y sistemático; por ello era necesario realizar el estudio de particularidades para estructurar generalidades de la problemática estudiada, para describir características, casusas y efectos se analizó parámetros detallados, llegando a una propuesta concreta para dar solución a la problemática. La presente investigación tiene enfoque cualitativo por sus características, es de tipo documental-inductiva, descriptiva, histórico- lógico y analítica, en cuanto al diseño de la investigación es no experimental, el estudio del problema fue en su contexto natural, sin manipulación de las variables de la investigación.

1.1. Antecedentes

1.1.1. Planteamiento del Problema

En la legislación ecuatoriana bajo principio de validez de las actuaciones de las administraciones públicas se establece que todos los actos administrativos que se generan son legítimos y que los mismos deben cumplir con los requisitos establecidos en la Ley; en el Código Orgánico Administrativo se establece en su capítulo tres al Recurso Extraordinario de Revisión como un mecanismo para que cualquier persona interesada pueda solicitar a la institución pública que emitió un acto administrativo y que el mismo haya causado estado pueda ser revisado, sin embargo el artículo 2341 del mismo cuerpo legal da la potestad a la administración pública de no dar respuesta sin que esto pueda entenderse como favorable al peticionario. Es así, que establece expresamente: “el recurso extraordinario de revisión, una vez admitido debe ser resuelto en el plazo de un mes, a cuyo término, en caso de que no se haya pronunciado la administración pública de manera expresa se entiende como desestimado.” (Asamblea Nacional, 2017)

El recurso extraordinario de revisión al no ser resuelto por la administración pública dentro de los treinta días plazo de haber sido admitido será entendido como desestimado, razón por la cual puede vulnerar de manera directa el derecho a la defensa de quien la propone; es decir no se comunica al administrado que pese a cumplir uno de los requisitos establecidos en el artículo 232i del COA no modifica en nada la resolución tomada por la administración pública en primera instancia.

Todo recurso administrativo tiene la intención que la administración pública revise sus actuaciones, sin embargo, el recurso extraordinario de revisión no puede confundirse con la petición de convalidación, revisión, aclaración y subsanación; pues el primero solo puede interponerse cuando existan las circunstancias fijadas en el artículo 232 del Código Orgánico Administrativo y el segundo es para convalidar, aclarar, subsanar o rectificar cualquier error que se haya cometido por parte de la institución pública en la generación del acto administrativo.

Con la presente investigación se pretende determinar que al no existir respuesta a la interposición del recurso extraordinario de revisión se vulnera el derecho a la defensa, pues la administración pública no informa al administrado si existieron evidentes errores de hecho o de derecho en sus resoluciones y que efecto de aplicabilidad de la ley solo se lo rechaza.

1.2. Justificación

Desde la promulgación del Código Orgánico Administrativo en el año 2017; mismo que entró en vigencia a partir del año 2018 como una forma de regulación del derecho administrativo en los procedimientos que realizan las administraciones públicas, en el mismo se fijaron recursos que los administrados pueden interponer para que las instituciones públicas cumplan con el debido proceso cuando se encuentren inmersos en procedimientos administrativos que puedan causar efectos jurídicos que lesionen sus derechos; con esta investigación se pretende identificar que al no existir un pronunciamiento expreso por parte de las instituciones públicas sobre el recurso extraordinario de revisión se vulnera el derecho a la defensa de quien la propone, de igual forma se procura determinar la vulneración del derecho a la defensa con la utilización del método inductivo a través de la proposición de ideas, hechos y casos particulares; también se utilizará el método deductivo al exteriorizar que en el artículo 234 del Código Orgánico Administrativo da la potestad de pronunciarse o no sobre los recursos extraordinarios de revisión que sean presentados y que se presumen legítimos por estar en la Ley, finalmente se manejará el método analítico a fin de determinar que al no existir un pronunciamiento de las administraciones públicas se vulnera el derecho a la defensa del administrado. Este estudio pretende determinar que según precepto constitucional y legal todo acto administrativo emanado por institución pública es susceptible de recursos y que los mismos tienen una génesis de obligar a las administraciones a revisar que sus actuaciones sean legítimas.

1.3. Objetivos

1.3.1. Objetivo General

Determinar la existencia de vulneración del derecho a la defensa al presentarse el recurso extraordinario de revisión cuando las administraciones públicas no se han pronunciado de manera expresa dentro de los treinta días plazo determinados en el artículo 234 del Código Orgánico Administrativo.

1.3.2. Objetivos Específicos

Analizar la efectividad que tiene el recurso extraordinario de revisión sobre los administrados.

Establecer como el acto administrativo entendido como desestimado afecta el derecho a la defensa de los administrados.

Analizar la pertinencia de proponer mecanismos o reformas legales que ayuden para que el recurso extraordinario de revisión no vulnere derechos en contra de los administrados.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Estado del Arte

En el año 2021, en la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Facultad de Jurisprudencia, Escuela de Derecho; Villacís de la Cueva Farid Josué, para la obtención del Título de Abogado, realiza un trabajo de investigación titulado: “LA IMPUGNABILIDAD DE ACTOS ADMINISTRATIVOS POR MEDIO DEL RECURSO DE APELACIÓN, NATURALEZA JURÍDICA Y EFICACIA”, el investigador concluye lo siguiente:

“El acto administrativo es una declaración unilateral que el Estado, efectúa con base a su poder de imperium, generando por medio de estas manifestaciones derechos y obligaciones a los administrados siendo los límites para expedir estos actos: el ordenamiento jurídico y los derechos de las personas.” (Lomas Albuja, 2021, pág. 104)

El acto administrativo es un tipo de acto específico que tiene por objeto indicar al órgano emisor del acto si se encuentra dentro de sus competencias o no, y su vez si el acto administrativo es legalmente viable o no. Por lo tanto, no es un acto administrativo per se, sino un tipo de manifestación que la administración pública en base a su poder *imperium* y que tiene por objeto proporcionar al órgano emisor del acto la certeza jurídica de que está actuando dentro de sus competencias y de acuerdo con las normas legales aplicables. Los límites para expedir el acto administrativo se encuentran establecidos en la Constitución y en las leyes que regulan el ejercicio de la función pública y la administración estatal; estos límites pueden estar definidos de forma explícita y la administración estatal, estos pueden estar definidos de forma explícita en el contexto del derecho y de la constitucionalidad que rigen al Estado.

En la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador, Área de Derecho, Maestría en Derecho Administrativo, en el año 2020, Karla Verónica Mejía Cholo, presenta un trabajo de investigación para obtener el Título de grado de Magister en Derecho Administrativo, Titulado “La prueba en el recurso de revisión”, la investigadora en las conclusiones afirma que:

“El régimen de recursos en el Código Orgánico Administrativo, contempla el recurso de revisión, cuya naturaleza jurídica es de carácter extraordinario ya que sólo puede ser interpuesto sobre actos que han causado estado, y por las causas expresamente determinadas en la ley. Este recurso debe ser interpuesto con la debida fundamentación, pues de ella depende la consecución de los fines propuestos; entendiéndose que, en ciertos casos, posibilitan la toma de una nueva decisión con mayor conocimiento sobre los aspectos del mismo acto. Sin embargo, con la emisión

del COA y el acortamiento de los plazos según las causales para interponer el recurso extraordinario de revisión se puede evidenciar un retroceso en los derechos del administrado ya que, al establecer plazos tan cortos en algunos casos, se vuelve prácticamente inaplicable” (Mejía Cholo, 2020, pág. 105).

La emisión del Código Orgánico Administrativo en Ecuador y el acortamiento de los plazos para la presentación del recurso extraordinario de revisión, es parte de la tendencia de modernización y digitalización de trámites gubernamentales, que puede mejorar la eficiencia y transparencia de la administración pública. Sin embargo, el acortamiento de los plazos puede afectar negativamente los derechos del administrado particularmente en casos en que el plazo para presentar el recurso es corto, por lo que resulta difícil ejercer este derecho, dado que la autoridad administrativa puede no considerar adecuadamente los argumentos y pruebas presentados por el afectado, lo que puede desencadenar la violación del principio a la seguridad jurídica y del derecho a garantías judiciales.

En la Universidad Central del Ecuador, Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Políticas y Sociales: Carrera de Derecho, en el año 2020, Marcalla Ashca William Patricio, para la obtención del título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República, cuyo título es El silencio administrativo y el recurso extraordinario de revisión en el Código Orgánico Administrativo ecuatoriano; el investigador concluye:

“La admisión a trámite de la interposición del recurso extraordinario de revisión, no representa pronunciamiento expreso por parte de la Administración Pública sobre el fondo del asunto, es más, si transcurrido el plazo de un mes establecido por el Código Orgánico Administrativo en su artículo 234 no responde, el silencio administrativo positivo no opera, por lo que será considerada como desestimada, a lo que se deberá impugnar el acto administrativo en la vía judicial, de la manera como lo prescribe los artículos 303, numeral 1 y 306 del Código Orgánico General de Procesos.” (Marcalla Ashca, 2020, pág. 107)

La admisión del trámite de recurso extraordinario de revisión representa el inicio de un proceso jurídico en el que la administración pública evalúa si el recurrente cumple con requisitos formales y sustanciales establecidos por la ley para interponerlo. La admisión no equivale a un pronunciamiento expreso sobre el fondo del caso, lo que significa es que la autoridad administrativa determina que la presentación cumple con los requisitos formales y a su vez si el asunto es elegible para una revisión adicional. Después de transcurrido el plazo de un mes establecido en el COA, la administración no responde con la solicitud, se considerará

implícitamente desestimada, en virtud del tiempo que es uno de los parámetros a estudiar dentro de este trabajo investigativo.

En la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador, Área de Derecho; en el año 2018, Sheyla Berenice Cuenca Flores, para la obtención del título de Magister en Derecho Administrativo, cuyo título es “EL RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN FRENTE A ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE GENERAN DERECHOS SUBJETIVOS A FAVOR DE LOS ADMINISTRADOS”: la investigadora afirma:

“(…) La garantía plena de derechos se obtiene con un procedimiento articulado y sobre todo con la aplicación del Recurso Extraordinario de Revisión, institución jurídica que por sus características permite desvirtuar determinados principios jurídicos, entre ellos la estabilidad el acto administrativo.

Empero, uno de los principales riesgos que se ha identificado es la poca preparación de los funcionarios públicos. Sin lugar a duda éste sería el principal inconveniente, pues de la misma forma como en la actualidad se confunde instituciones jurídicas, cabría la posibilidad de que se cometa errores y se vulnere de forma indebida los derechos de los particulares.” (Cuenca Flores, 2018, pág. 130)

Dentro del presente estudio se debe considerar una confusión de los administrados en las instituciones en un proceso administrativo que es considerado elemento importante para la correcta aplicación del recurso extraordinario de revisión. Por otro lado, los funcionarios públicos deben tener una interpretación correcta de las normas que rigen el proceso y que su debida aplicación de forma transparente y objetiva, sin que alguna confusión o error en su interpretación pueda resultar en la vulneración de particulares y en el quebrantamiento de la legalidad del proceso, que es objeto de estudio de este trabajo.

2.2 Aspectos Teóricos

2.2.1 Unidad I: Recurso Extraordinario de Revisión

El acto administrativo es de las más importantes formas de manifestación de la voluntad administrativa y herramienta de concreción de los fines estatales que en razón de la presunción de legitimidad y ejecutoriedad debe cumplirse. La inadecuada formulación y/o ausencia de elementos catalogados por la norma y doctrina como esenciales, genera en la Administración la obligación de convalidar, corregir o sustituir los actos; esta operación se ejecuta en característica del ejercicio de prerrogativas que se establece en el ordenamiento jurídico.

Una de las maneras de corregir los yerros de un acto administrativo es la institución jurídica del Recurso Extraordinario de Revisión, por lo cual se analizará a continuación:

2.2.1.1 TÍTULO I Definición

El catedrático Marienhoff señala: “La objeción que merezca una decisión administrativa puede responder a su injusticia o inconveniencia o a su ilegitimidad. De ahí que los recursos administrativos tanto pueden tener por objeto la revisión de la decisión impugnada, en el aspecto de su ‘oportunidad’ o en el de su ‘ilegitimidad” (Marienhoff, s, f., pág. 260); afirma que son tres condiciones para que se realice la interposición de un recurso que son: injusticia, inconveniencia o ilegitimidad. Los recursos de impugnación admiten doble calificación, uno en el cual es posible recurrir o en los efectos que genera su interposición. Los primeros son los recursos ordinarios, que con ellos se finaliza la vía administrativa alcanzando firmeza y autoridad de cosa juzgada, los actos jurídicos poseen estatus jurídico pero en razón de la naturaleza errante humana el acto puede ser mutable; por la naturaleza humana errante se da origen a los recursos extraordinarios, en donde el legislador permite corregir yerros asertos en el acto administrativo, permitiendo que se alcance la perfectibilidad para ejecución de la justicia y derecho.

En virtud de lo anterior, se define a lo que se entiende por recurso de revisión desde el punto de vista procesal, por lo cual se concibe de la siguiente manera: “(...) como aquel medio o instrumento jurídico destinado a garantizar la reparación de una irregularidad en la generación del acto administrativo, en omisión a los preceptos normativos por parte de los órganos jurisdiccionales. En consecuencia, la impugnación constituye un derecho que adquiere la parte mediante el cual se le atribuye la facultad para accionar y contradecir ante la máxima autoridad administrativa con jerarquía superior y solicitarle la revisión de la resolución del acto administrativo emitida, tratándose de un pronunciamiento firme, por cuanto la sentencia debe haber adquirido el carácter de autoridad de cosa juzgada.” (Murcia, 2006)

Escuin Palop, califica al recurso de revisión como un medio para solventar situaciones de injusticia: “Es un recurso que procede por motivos tasados, previstos para remediar situaciones de injusticia notoria producida por actos firmes, esto es, que han trascendido el plazo de interposición del recurso ordinario, o que agotan la vía administrativa” (Palop & Vicente, 2019, pág. 127); entonces, el recurso extraordinario de Revisión es el medio a través del cual la Administración puede revisar y corregir un acta que ha llegado a generar perjuicio en derechos subjetivos de un administrado, pero también de aquellos derechos que trasgreden el principio de legalidad, oportunidad y legitimidad. Este recurso admite la posibilidad de que a través de esté la Administración sea la que pueda repararse, un recurso que admite el restablecimiento de situaciones que motive la legalidad u oportunidad de la Administración.

2.2.1.2 TÍTULO II Finalidad

La finalidad del recurso de revisión tasado en los motivos del Derecho Positivo, se interpone contra actos firmes en vía administrativa ante el órgano que los dictó; previa a su admisión deberá el recurso justificar el quiebre del principio de seguridad jurídica para llegar a su finalidad; así la Administración revisa de oficio o por insinuación debidamente fundamentada que una persona natural o jurídica sea legítimamente interesada o afectada por resolución ejecutoriada o acto administrativo firme.

Así lo menciona Katherine González “el recurso extraordinario de revisión constituye un remedio jurídico tendiente a corregir un error en la formación de la voluntad administrativa, o una legalidad en la emisión del acto en cuestión, contando el interesado con los recursos ordinarios para discrepar de los criterios del juzgador, en este caso, con el análisis comparativo de los signos confrontados.” (González H., 2021). De tal manera la interposición del recurso busca actos directos para actos conducentes a la declaración de invalidez y actos que indirectamente reconozcan tal validez.

El recurso extraordinario de revisión además ha instituido como finalidad la necesidad de operar una reforma normativa que habilite a la administración para anular actos en su sede; en las líneas que sigue se debe realizar un cambio en los actos favorables para administrados, a través de la decisión del órgano de la Administración Pública, respetando todos los derechos constitucionalmente reconocidos y a su vez, efectivizándolos con la aplicación de principios.

2.2.1.3 TÍTULO III Normativa Nacional del Recurso Extraordinario de Revisión

La Administración en uso de las atribuciones que el ordenamiento jurídico confiere el ordenamiento jurídico y en especial, el principio de autotutela puede revisar de oficio las declaraciones de voluntad emitidas. Las vías aluden de manera exclusiva al vicio de invalidez, en general deber ser revisados varios casos. En el Ecuador, la actividad de la facultad revisora de la Administración se encuentra estipulada en la siguiente normativa jurídica:

Tabla 1.

Normativa jurídica del Recurso Extraordinario de Revisión

Normativa jurídica	Descripción
---------------------------	--------------------

Constitución de la república del Ecuador	<p>En el artículo 173 se estipula: “los actos administrativos de cualquier autoridad del estado podrán ser impugnados, tanto en la vía administrativa como ante los correspondientes órganos de la función judicial” (Asamblea Nacional, 2022).</p> <p>En el artículo 85 estipula que: “el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por autoridades competentes.” (Asamblea Nacional, 2022)</p>
Estatuto del régimen jurídico administrativo de la función ejecutiva	<p>De la revisión de oficio de los actos en vía administrativa</p> <p>En el artículo 167 “revisión de disposiciones y actos nulos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La administración pública central, en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud de interesado, declarará de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos previstos en este estatuto. 2. Asimismo, en cualquier momento, el máximo órgano de la administración pública central sea ésta adscrita o autónoma, de oficio, y previo dictamen favorable del comité administrativo, podrá declarar la nulidad de actos normativos en los supuestos previstos en este estatuto. 3. El órgano competente para la revisión de oficio podrá acordar motivadamente la inadmisión a trámite de las solicitudes formuladas por los interesados, sin necesidad de recabar dictamen del comité administrativo cuando las mismas no se basen en alguna de las causas de nulidad de este estatuto o carezcan manifiestamente de fundamento, así como en el supuesto de que se hubieran desestimado en cuanto al fondo otras solicitudes sustancialmente iguales. 4. El presidente de la república, los ministros de estado o las máximas autoridades de la administración pública central autónoma, al declarar la nulidad de una disposición o acto, podrán establecer, en la misma resolución, si caben indemnizaciones que proceda reconocer a los interesados, las cuales deberán ser liquidadas ante el tribunal de lo contencioso administrativo correspondiente, en la vía de ejecución pertinente. 5. Cuando el procedimiento se hubiera iniciado de oficio, el transcurso del plazo de tres meses desde su inicio sin dictarse resolución producirá

la caducidad de este. Si el procedimiento se hubiera iniciado a solicitud de interesado, se podrá entender la misma estimada por silencio administrativo.” (Asamblea Nacional, 2018)

En el artículo 170 se dispone: “revocación de actos y rectificación de errores. 1. La administración pública central podrá revocar en cualquier momento sus actos de gravamen o desfavorables, siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes, o sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico. 2. La administración pública central podrá, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho, o aritméticos existentes en sus actos” (Asamblea Nacional, 2018).

En el artículo 171 se dispone: “límites de la revisión. - las facultades de revisión no podrán ser ejercitadas cuando por prescripción de acciones, por el tiempo transcurrido o por otras circunstancias, su ejercicio resulte contrario a la equidad, a la buena fe, al derecho de los particulares o a las leyes” (Asamblea Nacional, 2018).

Código Orgánico
Administrativo

Admite la revisión de actos de oficio o a través de una reclamación o recurso administrativo, así lo prevé el artículo 106: “las administraciones públicas anularán de oficio el acto administrativo, mediante el ejercicio de la potestad de revisión. La persona interesada puede solicitar la declaración de nulidad del acto administrativo a través de la interposición de una reclamación o un recurso administrativo. [...]” (Asamblea Nacional, 2017)

En el artículo 232 estipula las causales para interponer impugnación por recurso extraordinario de revisión indicando lo siguiente: “la persona interesada puede interponer un recurso extraordinario de revisión del acto administrativo que ha causado estado, cuando se verifique alguna de las siguientes circunstancias: 1. Que al dictarlos se ha incurrido en evidente y manifiesto error de

hecho, que afecte a la cuestión de fondo, siempre que el error de hecho resulte de los propios documentos incorporados al expediente. 2. Que al dictarlos se haya incurrido en evidente y manifiesto error de derecho, que afecte a la cuestión de fondo. 3. Que aparezcan nuevos documentos de valor esencial para la resolución del asunto que evidencien el error de la resolución impugnada, siempre que haya sido imposible para la persona interesada su aportación previa al procedimiento. 4. Que en la resolución hayan influido esencialmente actos declarados nulos o documentos o testimonios declarados falsos, antes o después de aquella resolución, siempre que, en el primer caso, el interesado desconociera la declaración de nulidad o falsedad cuando fueron aportados al expediente dichos actos, documentos o testimonios. 5. Que la resolución se haya dictado como consecuencia de una conducta punible y se ha declarado así, en sentencia judicial ejecutoriada.” (Asamblea Nacional, 2017)

En el segundo inciso del artículo 232 del código orgánico administrativo, ordena que: “el recurso extraordinario de revisión se interpondrá, cuando se trate de la causa 1. Dentro del plazo de un año siguiente a la fecha de la notificación de la resolución impugnada. En los demás casos, el término es de veinte días contados desde la fecha en que se tiene conocimiento de los documentos de valor esencial o desde la fecha en que se ha ejecutoriado o quedado firme la declaración de nulidad o falsedad. La persona interesada conservará su derecho a solicitar la rectificación de evidentes errores materiales, de hecho, o aritméticos que se desprendan del mismo acto administrativo, independientemente de que la administración pública la realice de oficio. No procede el recurso extraordinario de revisión cuando el asunto ha sido resuelto en vía judicial, sin perjuicio de la responsabilidad que corresponda a los servidores públicos intervinientes en el ámbito administrativo” (Asamblea Nacional, 2017).

En el artículo 233 estipula que: “el órgano competente inadmitirá a trámite el recurso cuando el mismo no se funde en alguna de las causales previstas en esta sección o en el supuesto de que se hayan desestimado en cuanto al fondo otras revisiones de terceros sustancialmente iguales. Transcurrido el término de veinte días desde la interposición del recurso sin haberse dictado y notificado la admisión del recurso, se entenderá desestimado.” (Asamblea Nacional, 2017)

En el artículo 234 norma que: “el recurso extraordinario de revisión, una vez admitido, debe ser resuelto en el plazo de un mes, a cuyo término, en caso de que no se haya pronunciado la administración pública de manera expresa se entiende desestimado. El término para la impugnación en la vía judicial se tomará en cuenta desde la resolución o desestimación de este recurso,” (Asamblea Nacional, 2017)

Fuente: Cuadro Normativa Jurídica del Recurso Extraordinario de Revisión

Adaptación: Diego Fernando Castillo Ebla (2023)

2.2.1.4 TÍTULO IV Procedimiento para la Interposición del Recurso Extraordinario de Revisión

Para dar inicio al Procedimiento de Interposición del Recurso Extraordinario de Revisión, el Código Orgánico Administrativo estipula en su Artículo 232 que “la persona interesada puede interponer un recurso extraordinario de revisión del acto administrativo que ha causado estado, cuando se verifiquen de las siguientes circunstancias:

1. Que al dictarlos se ha incurrido en evidente y manifiesto error de hecho, que afecte a la cuestión de fondo, siempre que el error de hecho resulte de los propios documentos incorporados al expediente.
2. Que al dictarlos se haya incurrido en evidente y manifiesto error de derecho, que afectó a la cuestión de fondo.
3. Que aparezcan nuevos documentos de valor esencial para la resolución del asunto que evidencien el error de la resolución impugnada, siempre que haya sido imposible para la persona interesada su aportación previa al procedimiento.

4. Que en la resolución hayan influido esencialmente actos declarados nulos o documentos o testimonios declarados falsos, antes o después de aquella resolución, siempre que, en el primer caso, el interesado desconociera la declaración de nulidad o falsedad cuando fueron aportados al expediente dichos actos, documentos o testimonios.
5. Que la resolución se haya dictado como consecuencia de una conducta punible y se ha declarado así, en sentencia judicial ejecutoriada.” (Asamblea Nacional, 2017)

De la normativa se deduce que el recurso de revisión no está destinado a revisar los argumentos jurídicos utilizados por la autoridad en su decisión, sino que, a revisar y remediar, de ser necesario, algún defecto en la tramitación del procedimiento administrativo. Al tratar las causales de procedencia del recurso de revisión, se ha realizado en la legislación de forma taxativa, lo que implica la existencia de motivos o razones que permiten la procedencia dentro del proceso administrativa, lo que invoca que la parte interesada está en la obligación de señalar con precisión, claridad y exactitud, con formalismos del caso, causales y hechos que sirven para su pretensión, para que la máxima autoridad determine su procedencia legal.

Al estudiar cuales son los plazos para la interposición del recurso de revisión, el artículo 232 del Código Orgánico Administrativo, establece:

“El recurso extraordinario de revisión se interpondrá, cuando se trate de la causa 1, dentro del plazo de un año siguiente a la fecha de la notificación de la resolución impugnada. En los demás casos, el término es de veinte días contados desde la fecha en que se tiene conocimiento de los documentos de valor esencial o desde la fecha en que se ha ejecutoriado o quedado firme la declaración de nulidad o falsedad.” (Asamblea Nacional, 2017)

La acción de nulidad es el instrumento procesal comunitario que permite controlar la legalidad de la actuación de los órganos comunitarios y tiene por objeto garantizar el principio de jerarquía normativa, la defensa de la legalidad y la tutela del ordenamiento jurídico es por ello que el tiempo es proporcional al tiempo para la presentación del recurso.

Al tratar las vías por las que se debe resolver el recurso, en el último inciso del artículo 232 del Código Orgánico Administrativo, establece: “No procede el recurso extraordinario de revisión cuando el asunto ha sido resuelto en vía judicial, sin perjuicio de la responsabilidad que corresponda a los servidores públicos intervinientes en el ámbito administrativo” (Asamblea Nacional, 2017). Este inciso se refiere al principio universal nombrado bis in ídem o ne bis in ídem (no dos veces por lo mismo), es la expresión de la institución de la cosa juzgada, aplicada al derecho administrativo. Se basa en proporcionar seguridad y certeza, para

exigir directamente a procedimientos administrativos y judiciales que no se prolonguen indefinidamente y se ponga fin a los mismos, de lo cual ya no pueda volver a discutirse sea en sede administrativa o sede judicial.

Al seguir con el estudio del proceso para la interposición del Recurso Extraordinario de Revisión, en el Artículo 91 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, sobre la extinción o reforma de oficio por razones de oportunidad establece que:

“La extinción o reforma de un acto administrativo por razones de oportunidad tendrá lugar cuando existen razones de orden público que justifican declarar extinguido dicho acto. El acto administrativo que declara extinguido un acto administrativo por razones de oportunidad no tendrá efectos retroactivos. La extinción la podrá realizar la misma autoridad que expidieren el acto o quien la sustituya en el cargo, así como cualquier autoridad jerárquicamente superior a ella.” (Noboa Bejarano, 2022)

El Recurso Extraordinario de Revisión de un acto administrativo lleva consigo la modificación de la situación jurídica del administrado es menester que el acto debe ser expedido por la máxima autoridad de la Administración Pública respectiva o y lo que la responsabilidad conlleva, de esta manera se busca incrementar los filtros de revisión y evaluación, así como reducir al mínimo los casos en los que se deba aplicar.

En cuanto a la admisibilidad del Recurso Extraordinario de Revisión intrínsecamente tiene que ver con el principio constitucional de acceso a la justicia, que procede a favor de los administrados cuando hay acto administrativo en firme; como se encuentra establecido en el Artículo 223 del Código Orgánico Administrativo “El órgano competente inadmitirá a trámite el recurso cuando el mismo no se funde en alguna de las causales previstas en esta sección o en el supuesto de que se hayan desestimado en cuanto al fondo de otras revisiones de terceros sustancialmente iguales. Transcurrido el término de veinte días desde la interposición del recurso sin haberse dictado y notificado la admisión del recurso, se desestimado” (Asamblea Nacional, 2017).

Para terminar con el proceso debemos mencionar que es necesaria la resolución del Recurso Extraordinario de Revisión, en el Código Orgánico Administrativo establece: “El Recurso extraordinario de revisión, una vez admitido, debe ser resuelto en el plazo de un mes, a cuyo término, en caso de que no se haya pronunciado la administración pública de manera expresa se entiende desestimado. El término para la impugnación en la vía judicial se tomará en cuenta desde la resolución o desestimación de este recurso.” (Asamblea Nacional, 2017). Aceptado el trámite el órgano competente le corresponde las siguientes alternativas generales:

- a. Puede confirmar el acto, en donde se determina que el acto no tiene algún error, de hecho, o de derecho, negando el recurso extraordinario de revisión y disponiendo su inmediata ejecución.
- b. Puede invalidar el acto, por falta de competencia, o causar la indefensión siempre y cuando haya trascendido esta violación a normas procedimentales y tal inobservancia haya influido en la decisión de la causa, indefensión o un gravamen; mismas que dejan sin efectos el acto administrativo objeto del recurso.
- c. Puede ser modificado, si ha existido un error que implica cambiar ciertas partes; y,
- d. Puede sustituirse en su totalidad, tal y como lo haría en un caso de casación y en este caso será notificado al administrado y cace mencionar con este recurso, queda agorada la vía administrativa quedando únicamente habilitada la vía judicial en caso de que la resolución conlleve la inconformidad de la alguna de las partes involucradas en el mismo.

2.2.2 Unidad II: Derecho a la Defensa

2.2.2.1 TÍTULO I Definición

El derecho a la defensa en el Ecuador se encuentra dentro de la Constitución de la República, constituye una garantía básica del debido proceso y señala todas las particularidades que se deben cumplir para proteger precisamente el derecho en mención, a su vez, sirve para garantizar un equilibrio en las potestades que tiene el sujeto procesal, para la realización de descargos, como el derecho a contradicción la prueba, impugnación de decisiones, aportar pruebas que se afiancen su posición que permitan su defensa.

En cuanto a citas bibliográficas, algunos referentes bibliográficos relevantes sobre el derecho a la defensa en Ecuador son:

La defensa se configura como la posibilidad de desarrollar “toda la actividad precisa para contribuir a eliminar la duda que el ejercicio de cualquier acción sobre determinada persona, pretendiendo la observancia de las normas que evitan lesiones o vulneración de otros derechos.” (Beltrán Montoliu, 2019)

Dentro de este contexto, la Dra. Patricia Elizabeth Guaicha Rivera, afirma: “La defensa proviene directamente de los fundamentos constitucionales y asoma como una expresión de los valor y seguridad jurídica, si las cosas están así, la defensa se relaciona con el debido proceso y comprende todas las garantías que giran en torno al debido proceso y comprende todas las garantías que giran en torno al debido proceso y como tal exige que se cumplas con los

requisitos procesales fijados como el hecho de conocer cargos o infracción que se tiene dentro del proceso, derecho a ser escuchado, a intervenir a ser juzgado con neutralidad, observancia de formalidad de fondo y forma, práctica de pruebas, contradecir los que se presenten en su contra, y en base a todo ello a una sentencia motivada.” (Guaicha Rivera, 2010)

En el artículo 76, numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce en sus trece literales, como la potestad o facultad ejercida por cualquier persona en el desarrollo de un proceso como la defensa de sus intereses, específicamente se dispone la aplicabilidad en todo proceso en donde se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, dando el derecho a la defensa como el pilar fundamental del debido proceso; el objeto neta en avalar la acción de defensa de una persona ante una autoridad pública.

2.2.2.2 TÍTULO II Derecho a la Defensa en Recursos Administrativos

El derecho a la defensa en Ecuador está garantizado en el ámbito de los recursos administrativos, el principio de defensa se deriva de la Constitución y de las Leyes vigentes. En el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador establece que toda persona tiene derecho a la defensa en todos los ámbitos y procesos en los que se vean involucrados sus derechos e intereses, esto incluye los recursos administrativos que son mecanismos para impugnar y solicitar la revisión de actos o resoluciones administrativas emitidas por las entidades públicas.

A su vez, la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, en su artículo 28 establece que toda persona que se vea afectada por un acto u omisión de la administración pública tiene el derecho a ser oído y a presentar sus argumentos y pruebas para su defensa en los recursos administrativos correspondientes.

En la Ley de Procedimiento Administrativo también establece garantías de defensa en el ámbito de los recursos administrativos, para nombrar el artículo 36 que dispone que las personas tienen derecho a ser notificadas de los actos administrativos que les afecten, así como a representar alegaciones y aportar pruebas en los recursos administrativos.

Cabe destacar que la jurisprudencia administrativa y las prácticas establecidas en entidades públicas también influyen en la garantía del derecho a la defensa en el contexto de los recursos administrativo.

El Derecho a la defensa en recursos administrativos se encuentra amparado por la Constitución y otras normativas administrativas que establecen la necesidad de permitir que las personas se expresen y presenten sus argumentos y pruebas en estos procesos.

2.2.2.3 TÍTULO III Vulneración del Derecho a la Defensa en el Recurso de Revisión

La vulneración del Derecho a la Defensa en el Recurso de Revisión puede darse de variadas formas, el proceso de vulneración implica generalmente la falta de oportunidad para que la parte involucrada pueda ejercer el derecho a presentar argumentos, pruebas y alegatos en la defensa durante el recurso de revisión.

Una de las formas para vulnerar el Derecho a la Defensa en el Recurso de Revisión es la falta de notificación adecuada a la parte afectada, so esta no recibe una notificación o aviso oportuno sobre la revisión y no se le da la oportunidad de participar en el proceso, se estaría vulnerando el derecho a la defensa.

En caso de impedirse o limitarse los medios para presentar argumentos, pruebas o alegatos en el recurso de revisión, a su vez se estaría vulnerando el Derecho a la Defensa, esto sucede cuando se niega a la parte afectada la posibilidad de presentar testigos, peritos o documentos relevantes para la defensa. Otro caso de posible vulneración es la falta de acceso a la información relevante para la defensa, si la parte afecta no tiene acceso a documentos, expedientes o información necesaria para preparar su defensa durante el recurso de revisión, se estaría vulnerando el derecho a una defensa efectiva.

El derecho a la Defensa en el Recurso de Revisión se da cuando no se garantiza a la parte afectada la oportunidad de participar activamente en el proceso, presentar sus argumentos y pruebas, y tener acceso a la información necesaria para ejercer su defensa de manera efectiva.

2.2.2.4 TÍTULO IV Parámetros para la debida aplicación del Derecho a la Defensa en el Artículo 234 del Código Orgánico Administrativo

El artículo 234 del Código Orgánico Administrativo establece el derecho a la defensa en los procedimientos administrativos, para la debida aplicación de ese derecho se ha considerado los siguientes parámetros:

- La administración pública debe garantizar el derecho a la defensa y a ser escuchado en la resolución del recurso extraordinario de revisión, como lo establece el artículo 234 del COA.
- La autoridad administrativa debe notificar al interesado sobre el inicio del procedimiento y los cargos imputados de manera precisa y clara.
- La persona o entidad que promueve el recurso debe tener la oportunidad de alegar sus razones y presentar las pruebas que considere pertinentes, y la administración

pública debe evaluar cuidadosamente dichas alegaciones y promuevas para determinar la validez o no del recurso.

- Debe asegurarse la transparencia y objetividad en la resolución del recurso, evitando la parcialidad o interés personales de funcionarios públicos involucrados.
- En caso de que el recurso extraordinario de revisión no sea resuelto dentro del plazo de un mes establecido por el artículo 234, se entiende como destinado. La persona o entidad interesada puede impugnar la desestimación por vía judicial, a partir de la fecha de resolución o desestimación del recurso.
- En caso de que la resolución sea favorable a la persona o entidad interesada, la administración pública debe tomar las medidas necesarias para restablecer los derechos que hayan sido vulnerados.

2.2.2.5 TÍTULO V Falta de contestación al Recurso Extraordinario de Revisión como vulneración del Derecho a la Defensa

Por una parte, se asevera que la no contestación al recurso extraordinario de revisión puede ser una irregularidad, que no necesariamente invalida el proceso y corresponde a la parte procesada demostrar el perjuicio sufrido.

Por otro lado, según lo estudiado, la falta al recurso extraordinario de revisión constituye una violación al derecho a la defensa y puede ser motivo de nulidad del proceso. La autoridad administrativa al no contestar el recurso extraordinario de revisión incurre en faltas que traen diversas consecuencias negativas para la parte que lo interpuso, entre ellas se distinguen las siguientes:

1. Violación del derecho a la Defensa: la falta de contestación impide que la parte que presentó el recurso tenga oportunidad de ser escuchada y de exponer sus argumentos y pruebas en apoyo de su solicitud. Esto afecta directamente al Derecho a la Defensa, la ley garantiza que las partes tengan oportunidad de ser escuchadas antes de que exista una resolución.
2. Limitación de la imposibilidad de impugnación: Al no tener la oportunidad de argumentar y fundamentar adecuadamente las partes el caso, se restringe el derecho de la parte a impugnar la sentencia firme y buscar revisión del caso en circunstancias excepcionales.
3. Incertidumbre y retraso procesal: La parte afecta a la falta de contestación del recurso no tiene conocimiento si su recurso fue admitido o desestimado, lo que dificulta la planificación y el ejercicio de sus derechos procesales.

4. Desigualdad de armas procesales: La falta de contestación puede generar la vulneración del derecho a igualdad procesal entre las partes, mientras no se presente una buena defensa de manera completa de ambas partes, la otra parte va a quedar con ventaja procesal.
5. Vulneración del debido proceso: El debido proceso garantiza un conjunto de derechos y garantías, al dejarlos sin el derecho a la Defensa esta consecuencia podría ocasionar que se llegue a accionar una acción de protección de derechos.

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1. Diseño de la investigación

La investigación en el diseño es NO EXPERIMENTAL, dado que la problemática ha sido estudiada como se ha presentado en realidad, sin existir manipulación de variable alguna.

a. Enfoque o Paradigma

El enfoque de la investigación es CUALITATIVO, dado que los resultados de la investigación generaron cualidad y características del problema investigado. Además, los planteamientos a delimitar fueron específicos.

2.1. Tipo de investigación

En la presente investigación para el desarrollo se utilizaron los siguientes métodos de investigación: analítico, descriptivo, inductivo.

Analítico. Se analiza y descompone de forma detallada aspectos de las dos variables de la investigación, también se estudia los temas y subtemas de las tres unidades del marco teórico, que están desarrollados de manera sistemática.

Descriptivo. Al usar este método permito describir características del Recurso Extraordinario de Revisión, así como el estudio del Derecho a la Defensa, con lo cual se describe el impacto que genera la problemática en la legislación nacional.

Inductivo. Para el desarrollo de la presente investigación se estudia materiales de referencia, normativa legal y la debida aplicación de instrumentos de investigación con los cuales se realizó el análisis de la vulneración del derecho a la defensa afecta en la interposición del recurso de revisión en el Artículo 234 del Código Orgánico Administrativo. Determinando de esta manera que la variable independiente afecta a la variable dependiente.

3.2 Métodos de investigación

Para el presente trabajo de investigación se utilizaron los siguientes métodos:

Método Analítico: el método analítico en la investigación es utilizado para separar en partes a la investigación, y ser analizada detalladamente, estudiando los aspectos fundamentales del problema para una mayor comprensión.

Método Deductivo: el método permite que, del ámbito general de la investigación, en su desarrollo se llegan a proponer conclusiones lógicas de hechos concretos, utilizando el análisis de documentos físicos, como leyes, libros, códigos, tesis y enciclopedias, además de buscadores virtuales.

Método sistemático: dentro del trabajo de investigación se ha desarrollado por partes, para el estudio ordenado y sistemático del mismo, logrando los objetivos marcados en el mismo.

3.3 Técnicas e instrumentos para recolección de datos

Técnica: En la investigación se ha recolectado datos e información a través de la encuesta en funcionarios públicos dentro de Procuraduría Institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Riobamba y a su vez, en profesionales del Derecho en libre ejercicio.

Instrumento: Para el desarrollo de la investigación fue necesaria la aplicación del cuestionario de encuesta relevante para obtención de datos.

3.4 Población y muestra

Universo de estudio: dentro del Universo a ser estudiado son funcionarios públicos dentro de Procuraduría Institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Riobamba y a su vez, en profesionales del Derecho en libre ejercicio.

Muestra: El tipo de muestreo de la investigación es no probabilístico intencional, porque la población determinada son funcionarios públicos dentro de Procuraduría Institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Riobamba y a su vez, en profesionales del Derecho en libre ejercicio, con intención para encontrar resultados a la problemática.

Para la determinación de la muestra de la investigación, se va a utilizar fórmulas estadísticas exactas.

3.4.1 Población de Estudio

La población de estudio está constituida por los siguientes involucrados en la investigación:

Tabla 2.

Población

POBLACIÓN:	Nº
Funcionarios de Procuraduría Institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Riobamba	15
Abogados en libre ejercicio	20
Total	35

Fuente: Población involucrada en el proceso investigativo.

Autor: Diego Fernando Castillo Ebla (2023).

En la presente investigación la población se encuentra compuesta por Funcionarios de Procuraduría Institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Riobamba, de acuerdo a la información que se recabo en el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Riobamba, obteniéndose que a la fecha intervienen 15 personas. A esta cifra se suman 20 Abogados en libre ejercicio profesional, sumando un resultado total de 35, que es la población implicada para el trabajo investigativo.

Tamaño de Muestra.

En la investigación fue necesario todo el universo de la población de estudio, para la determinación de la muestra, es decir los 15 miembros que intervienen dentro de Procuraduría Institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Riobamba y Abogados en libre ejercicio profesional del cantón Riobamba.

Se requirió de todo el universo de la población de estudio, para la determinación de la muestra, es decir a los 35 miembros que intervienen dentro del procedimiento administrativo sancionatorio de Fauna Urbana, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba.

3.4.2 Procedimiento para el análisis e interpretación de resultados

Procedimiento estadístico: Para tratar la información del presente trabajo investigativo, se aplicaron técnicas matemáticas, informáticas y lógicas.

2.2. Hipótesis

La vulneración del Derecho a la Defensa en la Presentación del Recurso Extraordinario de Revisión incide cuando las administraciones públicas no se han pronunciado de manera expresa dentro de los treinta días plazo determinados en el artículo 234 del Código Orgánico Administrativo.

CAPÍTULO IV

EXPOSICIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

4.1 Análisis e interpretación de resultados

Del 100% de los miembros de Procuraduría Institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Riobamba y Abogados en libre ejercicio profesional del cantón Riobamba que intervienen, referente a la primera pregunta de la consulta, el 51.43% aseveran que SI conocen el recurso extraordinario de revisión vigente en Ecuador, mientras que el 48.57% de los miembros de Procuraduría Institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Riobamba y Abogados en libre ejercicio profesional del cantón Riobamba indican que NO conocen.

Referente a la pregunta en la que se les consulta ¿Usted conoce la legislación nacional vigente aplicable al recurso extraordinario de revisión?, el 57.14% de los miembros de Procuraduría Institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Riobamba y Abogados en libre ejercicio profesional del cantón Riobamba señalan que SI conocen la legislación vigente aplicable al recurso extraordinario de revisión, mientras que el 42.86% de los miembros de Procuraduría Institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Riobamba y Abogados en libre ejercicio profesional del cantón Riobamba señalan que NO tienen conocimiento de la legislación nacional vigente aplicable al recurso extraordinario de revisión.

Cuando se les consultó a los miembros de Procuraduría Institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Riobamba y Abogados en libre ejercicio profesional del cantón Riobamba si consideran que la administración pública debe garantizar el derecho a la defensa y a ser escuchado en la resolución del recurso extraordinario de revisión, el 62.86% consideran que SI debe garantizar la administración el derecho a la defensa y a ser escuchado en la resolución del recurso extraordinario de revisión, mientras que el 37.14% considera que NO debe garantizar la administración pública el derecho a la defensa y a ser escuchado en la resolución del recurso extraordinario de revisión.

Con los resultados derivados de la pregunta ¿usted cree que la persona o entidad que presenta el recurso extraordinario de revisión debe tener la oportunidad de alegar sus razones y presentar las pruebas que considere pertinentes?, el 68.57% de los miembros de Procuraduría Institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Riobamba y Abogados en

libre ejercicio profesional del cantón Riobamba considera que SI debe la persona o entidad que presenta el recurso extraordinario de revisión debe tener la oportunidad de alegar sus razones y presentar las pruebas que considere pertinentes, mientras que el 31.49% considera que NO debe tener la oportunidad la persona o entidad.

El 97.14% de los miembros de Procuraduría Institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Riobamba y Abogados en libre ejercicio profesional del cantón Riobamba considera que SI la administración pública debe evaluar pruebas y razones cuidadosamente para determinar la validez del recurso extraordinario de revisión, mientras que el 2.86% de los miembros encuestados considera que NO debe realizar las acciones mencionados la administración pública para determinar la validez del recurso extraordinario de revisión.

Referente en la pregunta en la cual se les consulta ¿Usted considera que los funcionarios públicos que intervienen en el recurso extraordinario de revisión deben asegurar la transparencia y objetividad en la resolución del recurso?, del 100% de los miembros de Procuraduría Institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Riobamba y Abogados en libre ejercicio profesional del cantón Riobamba, el 97.14% considera que si deben asegurar los funcionarios la transparencia y objetividad en la resolución del recurso, mientras que el 2.86% de los miembros considera que NO.

Con los resultados derivados de la pregunta ¿Usted considera que el tiempo de treinta días es suficiente para que la administración pública se pronuncie de manera expresa en la resolución del Recurso de Revisión?, de los miembros de Procuraduría Institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Riobamba y Abogados en libre ejercicio profesional del cantón Riobamba, el 40.00% considera que es SI suficiente el tiempo, mientras que el 60.00% considera que NO es suficiente el tiempo.

Del 100% de los miembros de Procuraduría Institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Riobamba y Abogados en libre ejercicio profesional del cantón Riobamba consultados sobre la pregunta ¿Usted cree que se vulnera el Derecho a la Defensa la falta de pronunciamiento del Recurso Extraordinario de Revisión de parte de las administraciones públicas?, el 85.71% considera que SI se vulnera el Derecho a la Defensa, mientras que el 14.29% considera que NO se vulnera el Derecho a la Defensa por la falta de pronunciamiento de las administraciones públicas.

En la pregunta décima, cuando se consulta a los miembros de Procuraduría Institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Riobamba y Abogados en libre ejercicio profesional del cantón Riobamba sobre la necesidad de implementar dentro de la legislación ecuatoriana en caso de la no contestación normativa para que de parte de la autoridad administrativa se obligue a pronunciarse, el 82.86% considera que SI es necesaria, mientras que el 17.14% considera que NO es necesario.

3.1. Discusión de resultados

Del total de los encuestados, la gran mayoría ha señalado en la pregunta primera que si conocen el recurso extraordinario de revisión dado que es una figura legal que existe en el sistema jurídico ecuatoriano, y dado que las personas encuestadas están familiarizados con la materia dentro de su estudio y capacitación de pregrado se forma parte de su conocimiento, además el recurso extraordinario de revisión es una herramienta importante para garantizar y corregir posibles errores judiciales, y en casos puede que sean reevaluados en situaciones excepcionales.

En la segunda pregunta al preguntar a la población involucrada, ha señalado la mayoría que conoce la legislación nacional vigente aplicable para el recurso extraordinario de revisión, dado además que a nivel global en los sistemas jurídicos los profesionales del derecho conocen normativa pertinente a cada caso, esto se propicia por la práctica diaria en relación con el tema que es objeto de estudio.

Al responder la pregunta tercera, la mayoría de la población consultada opina que la administración pública debe garantizar el derecho a la defensa y a ser escuchado para la debida resolución del recurso extraordinario de revisión, en el Artículo 8 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos se señala que toda persona tiene derecho a ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable

En la cuarta pregunta, la población consultada opina en su mayoría es necesario que la autoridad administrativa debe notificar al interesado sobre el inicio del procedimiento y los cargos imputados de manera precisa y clara, una forma de comunicarle al administrado que la entidad administrativa correspondiente ha tomado una decisión con respecto de sus derechos o intereses es la notificación, para que el administrado pueda decidir apelar, aceptar, cumplir o presentar sus descargos si se trata de un procedimiento, además que la notificación permite

que el acto administrativo sea eficaz y surta efectos jurídicos en el administrado, es por eso que la población refiere que si debe ser de manera clara y precisa.

Al analizar, en la quinta pregunta la población consultada refiere en su mayoría que la persona o entidad que presenta el recurso extraordinario de protección debe tener la oportunidad de alegar sus razones y presentar pruebas que considere oportunas; la persona o entidad que presenta el recurso extraordinario tiene el derecho de realizar el análisis para exponer sus argumentos y presentar pruebas que considere pertinentes, como normativa auxiliar se utiliza el artículo 601 del Código Orgánico General de Procesos que establece que el recurso extraordinario de revisión se puede interponer cuando existan nuevas pruebas o se descubra que las pruebas presentadas en el proceso fueron falsas o fraudulentas, así abriéndose el período de prueba de quince días, normativa que debe de igual manera cumplirse con lo estudiado en la Constitución de la República del Ecuador.

En la sexta pregunta, al analizar a la población sobre si se considera que la administración pública debe evaluar las pruebas y razones cuidadosamente para determinar la validez del recurso extraordinario de revisión, la mayoría considera que si debe la administración realizar un análisis exhaustivo de la situación considerando todas las circunstancias relevantes y aplicando el marco legal correspondiente, esto implica revisar normativa aplicable, procedimientos seguidos, pruebas presentadas y cualquier otro elemento para la resolución del caso; además la administración pública debe actuar de manera imparcial y objetiva al evaluar el recurso de revisión, evitando cualquier tipo de sesgo o prejuicio al tomar una decisión, la autoridad deberá exclusivamente basarse en argumentos y pruebas presentadas por el solicitante y el análisis legal correspondiente para declarar la validez del recurso.

La población consultada en la séptima pregunta manifiesta en su mayoría que los funcionarios públicos que intervienen en el recurso extraordinario de revisión deben asegurar la transparencia y objetividad en la resolución del recurso; la transparencia es un principio fundamental en el proceso de resolución del recurso extraordinario de revisión. Los funcionarios públicos encargados de este proceso deben asegurarse de que todas las partes involucradas tengan acceso a la información relevante y puedan presentar sus argumentos y pruebas de manera clara y transparente, además garantizar que la resolución del recurso se fundamente en la ley y en criterios objetivos, evitando cualquier influencia externa que pueda comprometer la imparcialidad, respetando los derechos de los administrados, incluyendo la objetividad para salvaguardar la justicia y el Estado de derecho en el país.

Al analizar la opinión de la mayoría de la población consultada con respecto a la octava pregunta, en la cual consideran que el tiempo de treinta días es insuficiente para que la administración pública se pronuncie de manera expresa en la resolución del Recurso Extraordinario de Revisión, dado que para evitar errores de forma y fondo en la resolución de dicho recurso se necesita más tiempo para poder realizarlo de manera perfectible, a su vez señalando la carga de trabajo que tengan los funcionarios y autoridades administrativas que intervienen en el proceso, y son parte importante para la resolución del Recurso Extraordinario de Revisión, es importante destacar que el plazo establecido por la ley es un indicador de la eficiencia y eficacia de la administración pública.

En la novena pregunta al preguntar a la población involucrada, ha señalado la mayoría que se vulnera el Derecho a la Defensa por la falta de pronunciamiento del Recurso Extraordinario de Revisión de parte de las administraciones públicas, se debe nombrar que la administración debe cumplir un plazo razonable a cabalidad, el cual contribuye a garantizar el derecho a tutela efectiva y evitar dilaciones indebidas en los procesos administrativos, al vulnerarse el derecho a la defensa por falta de pronunciamiento traería consecuencias de vulneración de derechos constitucionales.

Al analizar la pregunta décima, la población opina en su mayoría que es necesario implementar dentro de la legislación ecuatoriana en caso de la falta de contestación de normativa para que dé parte de la autoridad administrativa se obligue a pronunciarse, tomando claramente en cuenta los plazos o términos en que debe darse esta acción por parte de la autoridad administrativa, dado que es la normativa a nivel nacional la que ayudará a que se impida la vulneración de Derechos Constitucionales, incluyendo el estudiado que es el Derecho a la Defensa.

4.2 Comprobación de la hipótesis

Resultado de la encuesta dirigida a miembros Procuraduría Institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Riobamba y Abogados en libre ejercicio profesional del cantón Riobamba:

Tabla 3.

Comprobación de hipótesis

No	PREGUNTA	INDICADORES	
		SI	NO
1	¿Usted conoce el recurso extraordinario de revisión vigente en el Ecuador?	51.43%	48.57%
2	¿Usted conoce la legislación nacional vigente aplicable al recurso extraordinario de revisión?	57.14%	42.86%
3	¿Usted considera que la administración pública debe garantizar el derecho a la defensa y a ser escuchado para realizar la resolución del recurso extraordinario de revisión?	62.86%	37.14%
4	¿Usted cree que es necesario que la autoridad administrativa debe notificar al interesado sobre el inicio del procedimiento y los cargos imputados de manera precisa y clara?	94.29%	5.71%
5	¿Usted cree que la persona o entidad que presenta el recurso extraordinario de revisión debe tener la oportunidad de alegar sus razones y presentar las pruebas que considere pertinentes?	68.57%	31.43%
6	¿Usted considera que la administración pública debe evaluar pruebas y razones cuidadosamente para determinar la validez del recurso extraordinario de revisión?	97.14%	2.86%
7	¿Usted considera que los funcionarios públicos que intervienen en el recurso extraordinario de revisión deben asegurar la transparencia y objetividad en la resolución del recurso?	97.14%	2.86%
8	¿Usted considera que el tiempo de treinta días es suficiente para que la administración pública se pronuncie de manera expresa en la resolución del Recurso Extraordinario de Revisión?	40.00%	60.00%
9	¿Usted cree que se vulnera el Derecho a la Defensa la falta de pronunciamiento del Recurso Extraordinario de Revisión de parte de las administraciones públicas?	85.71%	14.29%
10	¿Usted cree que es necesario la implementar dentro de la legislación ecuatoriana en caso de la no contestación normativa para que dé parte de la autoridad administrativa se obligue a pronunciarse?	82.86%	17.14%
TOTAL		757.14%	242.86%
INCIDENCIA DE LA VI/VD		75.70%	24.29%

Fuente: Guía de entrevistas aplicada a miembros de Procuraduría Institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Riobamba y Abogados en libre ejercicio profesional del cantón Riobamba.

Autor: Autor: Diego Fernando Castillo Ebla (2023).

La vulneración del Derecho a la Defensa incide en la presentación del Recurso Extraordinario de Revisión en aplicación del Artículo 234 del Código Orgánico Administrativo.

Al realizar la sumatoria total de los resultados de la investigación se determina específicamente que existen influencia del 75.70% de la variable independiente (la presentación del Recurso Extraordinario de Revisión en aplicación del Artículo 234 del Código Orgánico Administrativo), sobre el 24.29% de la variable dependiente (Derecho a la Defensa), por lo cual, la hipótesis planteada, SI INCIDE, dado que la normativa nacional establecida en el Código Orgánico Administrativo necesita la implementación de un artículo que mencione las consecuencias y plazo para que se conteste por parte de la autoridad administrativa al Recurso Extraordinario de Revisión en el tiempo estipulado y evitar vulnerar derechos, haciendo un control efectivo de constitucionalidad y convencionalidad.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 Conclusiones

El Recurso Extraordinario de Revisión es una herramienta legal que permite a los administrados impugnar actos administrativos que consideran infringieron sus derechos, la falta de respuesta por parte de la autoridad administrativa a nivel nacional en la presentación del Recurso Extraordinario de Revisión afecta al derecho a la Defensa, dejando a las personas en una situación de vulnerabilidad e incertidumbre respecto a la protección de sus derechos, en el presente trabajo de investigación se evidencia que es fundamental que la autoridad administrativa garantice el debido proceso y se responda de manera oportuna las solicitudes presentadas.

En la presentación del Recurso Extraordinario de Revisión el nivel de diligencia y análisis que se requiere, el plazo de treinta días es insuficiente para que la administración pública realice un pronunciamiento adecuado y fundamentado dado la complejidad del contenido de mismo recurso, entre ello se trata de revisar la actuación administrativa, recopilar y analizar pruebas relevantes, en ocasiones puede ser necesario solicitar prorrogas para completar el análisis y emitir una resolución justa.

Existe el vacío jurídico en la normativa nacional acerca de la consecuencia que la autoridad administrativa no responda en el período de treinta días como lo establece el Código Orgánico Administrativo, es así que a falta de normativa se vulnera el Derecho a la Defensa del administrado, haciendo énfasis lo que establece el artículo 19 del Código Orgánico Administrativo en que los servidores públicos tomaran sus actuaciones siguiendo y respetando los principios intrínsecos del debido proceso estipulados en la Constitución de la República del Ecuador, Tratados Internacional y en su normativa infralegal.

5.2 RECOMENDACIONES

Es necesario que se promueva la capacitación y formación de funcionarios públicos para que se pueda utilizar correctamente las herramientas y recursos que les provee la ley para agilizar de forma eficaz y oportuna la resolución de conflictos administrativos, evitando que la vulneración de derechos y garantías constitucionales hacia los administrados por parte de la administración pública, y evitando que el administrado llegue a instancias judiciales o presentación de otro tipo de recursos.

Se recomienda que se evalúe ampliar el plazo de treinta días de respuesta por parte de la autoridad administrativa en la resolución del Recurso de Revisión en la normativa nacional en Ecuador, tomando en cuenta la necesidad de brindar una respuesta justa, transparente y debidamente fundamentada a los administrados que utilizan este medio para respetar sus derechos.

Es recomendable que la Asamblea Nacional Constituyente en ejercicio de sus funciones legisle con absoluta rigurosidad, más aún en normativa que comprende el procedimiento a seguir en administraciones públicas, dado que para la creación de normativa deben estudiarse parámetros de control de constitucionalidad y control de convencionalidad para no vulnerar en ningún proceso administrativo a ciudadano alguno.

REVISIÓN BIBLIOGRÁFICA

- Asamblea Nacional. (2017). *Código Orgánico Administrativo*. Quito: Asamblea Nacional.
- Asamblea Nacional. (2019). *Código Orgánico de Organización Territorial*. Quito- Ecuador: Asamblea Nacional.
- Asamblea Nacional. (2022). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito- Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Asamblea Nacional, C. (2018). *Estatuto Régimen Jurídico Administrativo Función Ejecutiva ERJAFE*. Quito- Ecuador: Decreto Ejecutivo 2428, Registro Oficial 536 de 18-mar.-2002, Última modificación: 24-may.-2018.
- Beltrán Montoliu, A. (1 de Octubre de 2019). *El derecho a la defensa y a la defensa letrada en el proceso administrativo ante Corte Internacional*. Lima- Perú: Pontificia Universidad Católica del Perú. Obtenido de UBRECEMO: <http://www.ebrucemo.com/cgr/preguntas-frecuentes-procedimiento>
- Cuenca Flores, S. B. (2018). *El recurso extraordinario de revisión frente a actos administrativos que generan derechos subjetivos a favor de los administrados*. Quito- Ecuador: Universidad Andina Simón Bolívar.
- González H., K. (08 de Octubre de 2021). *mondaq*. Obtenido de <https://www.mondaq.com/trademark/1119220/el-recurso-extraordinario-de-revisin-previsto-en-el-codigo-orgnico-administrativo-frente-a-las-resoluciones-emitidas-por-el-servicio-nacional-de-derechos-intelectuales>
- Guaicha Rivera, P. E. (2010). *El derecho a la defensa en el proceso penal ecuatoriano: un análisis crítico jurisprudencia*. Cuenca- Ecuador: Universidad de Cuenca.
- Lomas Albuja, M. N. (2021). *Análisis Jurídico de la Ordenanza que regula la Tenencia, el manejo y protección de la Fauna Urbana de la ciudad de Tulcàn, y su indicencia frente al COIP vigente*. Tulcàn- Ecuador: Universidad Regional Autónoma de los Andes UNIANDES.
- Marcalla Ashca, W. P. (2020). *El Silencio Administrativo y el Recurso Extraordinario de Revisión en el Código Orgánico Administrativo Ecuatoriano*. Quito-Ecuador: Universidad Central del Ecuador.
- Marienhoff, M. (14 de Junio de s, f.). *Tratado de Derecho Administrativo, Tomo I*. Buenos Aires: Abeledo Perrot. Obtenido de <https://derechoecuador.com/potestad-sancionadora-de-la-administracion/>

- Mejía Cholo, K. V. (2020). *La Prueba en el recurso de Revisión*. Quito-Ecuador: Universidad Andina Simón Bolívar.
- Murcia, H. (2006). *Recurso de Revisión Civil*. Bogotá:- Colombia: Grupo Editorial Ibáñez.
- Naciones Unidas. (18 de 12 de 1979). *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*. Obtenido de <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cedaw.aspx>
- Noboa Bejarano, G. (16 de Octubre de 2022). *DECRETO No. 2428, Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva*. Quito- Ecuador. Obtenido de <https://blog.creaf.cat/es/conocimiento/reverencia-naturaleza-reflexiones-spinoza-misticos-y-margalef/#:~:text=Para%20Spinoza%2C%20la%20Naturaleza%2DDios,personas%20para%20controlar%20su%20conducta>.
- Organización de las Naciones Unidas. (2015). *Declaración Universal de Derechos Humanos*. New York: Naciones Unidas.
- Palop, E., & Vicente, M. (27 de Marzo de 2019). *Elementos de Derecho Público*. Madrid. España: Biblioteca Universitaria, Edición número: 10^a ed. Obtenido de <https://www.veterinariadigital.com/articulos/fauna-urbana-aspectos-geoquimicos-de-su-existencia/>

ANEXOS

INSTRUMENTOS Y VALIDACIÓN



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

VICERRECTORADO DE POSGRADO E INVESTIGACIÓN

DIRECCIÓN DE POSGRADO

MAESTRÍA EN EDUCACIÓN, DERECHO MENCIÓN EN DERECHO

ADMINISTRATIVO

**ENCUESTA APLICADA A FUNCIONARIOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA Y ABOGADOS EN
LIBRE EJERCICIO**

Objetivo: Receptar información de los funcionarios y servidores el GADM-Riobamba, referentes al procedimiento administrativo del recurso extraordinario de revisión, datos que servirán para poder determinar la existencia de vulneración del derecho a la defensa al presentarse el recurso extraordinario de revisión cuando las administraciones públicas no se han pronunciado de manera expresa dentro de los treinta días plazo determinados en el artículo 234 del Código Orgánico Administrativo, concluyendo con la propuesta de inclusión de normativa en legislación nacional.

MODELO DE ENCUESTA



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

DIRECCIÓN DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO, MENCIÓN EN DERECHO ADMINISTRATIVO

Reciba un atento y cordial saludo.

La presente encuesta se realizará para un proyecto de investigación únicamente con fines educativos para recolectar información sobre “La vulneración del Derecho a la Defensa en la presentación del recurso extraordinario de Revisión en aplicación al artículo 234 del COA”.

Esperamos su colaboración, respondiendo con sinceridad las siguientes preguntas. Lea usted con atención y conteste a la pregunta con un “X” en una sola alternativa.

1. **¿Usted conoce el recurso extraordinario de revisión vigente en el Ecuador?**

Sí

No

2. **¿Usted conoce la legislación nacional vigente aplicable al recurso extraordinario de revisión?**

Sí

No

3. **¿Usted considera que la administración pública debe garantizar el derecho a la defensa y a ser escuchado para realizar la resolución del recurso extraordinario de revisión?**

Sí

No

4. **¿Usted cree que es necesario que la autoridad administrativa debe notificar al interesado sobre el inicio del procedimiento y los cargos imputados de manera precisa y clara?**

Sí

No

5. **¿Usted cree que es necesario que la autoridad administrativa debe notificar al interesado sobre el inicio del procedimiento y los cargos imputados de manera precisa y clara?**

Sí

No

6. **¿Usted considera que la administración pública debe evaluar pruebas y razones cuidadosamente para determinar la validez del recurso extraordinario de revisión?**

Sí

No

7. **¿Usted considera que los funcionarios públicos que intervienen en el recurso extraordinario de revisión deben asegurar la transparencia y objetividad en la resolución del recurso?**

Sí

No

8. **¿Usted considera que el tiempo de treinta días es suficiente para que la administración pública se pronuncie de manera expresa en la resolución del Recurso Extraordinario de Revisión?**

Sí

No

9. **¿Usted cree que se vulnera el Derecho a la Defensa la falta de pronunciamiento del Recurso Extraordinario de Revisión de parte de las administraciones públicas?**

Sí

No

10. **¿Usted cree que es necesario la implementar dentro de la legislación ecuatoriana en caso de la no contestación normativa para que dé parte de la autoridad administrativa se obligue a pronunciarse?**

Sí

No

Por el apoyo y la colaboración brindada, reciba un atento agradecimiento.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
VICERRECTORADO DE POSGRADO E INVESTIGACIÓN
DIRECCIÓN DE POSGRADO
VALIDACIÓN DE LA ENCUESTA APLICADA A FUNCIONARIOS DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
RIOBAMBA Y ABOGADOS EN LIBRE EJERCICIO

1. DATOS INFORMATIVOS

Nombre del maestrante: Abg. Diego Fernando Castillo Ebla.

Programa: Maestría en Derecho, mención en Derecho Administrativo.

Tema de investigación: La vulneración del Derecho a la Defensa en la presentación del recurso extraordinario de Revisión en aplicación al artículo 234 de COA

Instrumento a validar: Encuesta aplicada a miembros de Procuraduría Institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Riobamba y Abogados en libre ejercicio profesional del cantón Riobamba.

.Descripción del instrumento: Este instrumento receptorá información de miembros de Procuraduría Institucional del GADM-Riobamba y Abogados en libre ejercicio profesional del cantón Riobamba el GADM-Riobamba, referentes al procedimiento administrativo del recurso extraordinario de revisión, datos que servirán para poder determinar la existencia de vulneración del derecho a la defensa al presentarse el recurso extraordinario de revisión cuando las administraciones públicas no se han pronunciado de manera expresa dentro de los treinta días plazo determinados en el artículo 234 del Código Orgánico Administrativo, concluyendo con la propuesta de inclusión de normativa en legislación nacional.

2. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

Objetivo General: Determinar la existencia de vulneración del derecho a la defensa al entenderse el recurso extraordinario de revisión cuando las administraciones públicas no se han pronunciado de manera expresa dentro de los treinta días plazo determinados en el artículo 234 del Código Orgánico Administrativo.

Objetivos específicos:

1. Analizar la efectividad que tiene el recurso extraordinario de revisión sobre los administrados.
2. Establecer como el acto administrativo entendido como desestimado afecta el derecho a la defensa de los administrados.
3. Analizar la pertinencia de proponer mecanismos o reformas legales que ayuden para que el recurso extraordinario de revisión no vulnere derechos en contra de los administrados.

3. DATOS VALIDADOR

Nombre: Abg. Edwin David Erazo Andrade

Grado Universitario: Cuarto Nivel

Especialidad: Magister en Derecho mención en Derecho Administrativo

Cargo o función que desempeña: Servido Municipal 6, Procuraduría Institucional-GADM- Riobamba

4. ESCALA DE VALORACIÓN

ASPECTOS A VALORAR DE LOS INDICADORES	SI	NO
Pertinencia	X	
Secuencia	X	
Claridad	X	
Precisión	X	
Concordancia	X	

OBSERVACIONES:

.....
.....

Firma del Validador:

C.C. 060431741-2



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
VICERRECTORADO DE POSGRADO E INVESTIGACIÓN
DIRECCIÓN DE POSGRADO
VALIDACIÓN DE LA ENCUESTA APLICADA A FUNCIONARIOS Y
SERVIDORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN RIOBAMBA

1. DATOS INFORMATIVOS

Nombre del maestrante: Abg. Diego Fernando Castillo Ebla.

Programa: Maestría en Derecho, mención en Derecho Administrativo.

Tema de investigación: La vulneración del Derecho a la Defensa en la presentación del recurso extraordinario de Revisión en aplicación al artículo 234 de COA

Instrumento a validar: Encuesta aplicada a miembros de Procuraduría Institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Riobamba y Abogados en libre ejercicio profesional del cantón Riobamba.

.Descripción del instrumento: Este instrumento receptorá información de miembros de Procuraduría Institucional del GADM-Riobamba y Abogados en libre ejercicio profesional del cantón Riobamba el GADM-Riobamba, referentes al procedimiento administrativo del recurso extraordinario de revisión, datos que servirán para poder determinar la existencia de vulneración del derecho a la defensa al presentarse el recurso extraordinario de revisión cuando las administraciones públicas no se han pronunciado de manera expresa dentro de los treinta días plazo determinados en el artículo 234 del Código Orgánico Administrativo, concluyendo con la propuesta de inclusión de normativa en legislación nacional.

2. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

Objetivo General: Determinar la existencia de vulneración del derecho a la defensa al entenderse el recurso extraordinario de revisión cuando las administraciones públicas no se han pronunciado de manera expresa dentro de los treinta días plazo determinados en el artículo 234 del Código Orgánico Administrativo.

Objetivos específicos:

1. Analizar la efectividad que tiene el recurso extraordinario de revisión sobre los administrados.
2. Establecer como el acto administrativo entendido como desestimado afecta el derecho a la defensa de los administrados.
3. Analizar la pertinencia de proponer mecanismos o reformas legales que ayuden para que el recurso extraordinario de revisión no vulnere derechos en contra de los administrados.

3. DATOS VALIDADOR

Nombre: Dr. Iván Fernando Andrade Arrieta Mc S.

Grado Universitario: Cuarto Nivel

Especialidad: Magister en Derecho mención Derecho Administrativo

Cargo o función que desempeña: Comisario Municipal, GADM- Riobamba

4. ESCALA DE VALORACIÓN

ASPECTOS A VALORAR DE LOS INDICADORES	SI	NO
Pertinencia	X	
Secuencia	X	
Claridad	X	
Precisión	X	
Concordancia	X	

OBSERVACIONES:

.....
.....

Firma del Validador:



C.C. 060248149-1



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
VICERRECTORADO DE POSGRADO E INVESTIGACIÓN
DIRECCIÓN DE POSGRADO
VALIDACIÓN DE LA ENCUESTA APLICADA A FUNCIONARIOS Y
SERVIDORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN RIOBAMBA

1. DATOS INFORMATIVOS

Nombre del maestrante: Abg. Diego Fernando Castillo Ebla.

Programa: Maestría en Derecho, mención en Derecho Administrativo.

Tema de investigación: La vulneración del Derecho a la Defensa en la presentación del recurso extraordinario de Revisión en aplicación al artículo 234 de COA

Instrumento a validar: Encuesta aplicada a miembros de Procuraduría Institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Riobamba y Abogados en libre ejercicio profesional del cantón Riobamba.

.Descripción del instrumento: Este instrumento receptorá información de miembros de Procuraduría Institucional del GADM-Riobamba y Abogados en libre ejercicio profesional del cantón Riobamba el GADM-Riobamba, referentes al procedimiento administrativo del recurso extraordinario de revisión, datos que servirán para poder determinar la existencia de vulneración del derecho a la defensa al presentarse el recurso extraordinario de revisión cuando las administraciones públicas no se han pronunciado de manera expresa dentro de los treinta días plazo determinados en el artículo 234 del Código Orgánico Administrativo, concluyendo con la propuesta de inclusión de normativa en legislación nacional.

2. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

Objetivo General: Determinar la existencia de vulneración del derecho a la defensa al entenderse el recurso extraordinario de revisión cuando las administraciones públicas no se han pronunciado de manera expresa dentro de los treinta días plazo determinados en el artículo 234 del Código Orgánico Administrativo.

Objetivos específicos:

1. Analizar la efectividad que tiene el recurso extraordinario de revisión sobre los administrados.
2. Establecer como el acto administrativo entendido como desestimado afecta el derecho a la defensa de los administrados.
3. Analizar la pertinencia de proponer mecanismos o reformas legales que ayuden para que el recurso extraordinario de revisión no vulnere derechos en contra de los administrados.

DATOS VALIDADOR

Nombre: Dr. Alex Bayardo Gamboa Ugalde

Grado Universitario: Cuarto Nivel

Especialidad: Doctor en Jurisprudencia y Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República, Magister en Derecho Constitucional


Cargo o función que desempeña: Docente de Posgrado UNACH, Maestría en Derecho Constitucional/ Juez de la familia Mujer y Adolescencia

3. ESCALA DE VALORACIÓN

ASPECTOS A VALORAR DE LOS INDICADORES	SI	NO
Pertinencia	X	
Secuencia	X	
Claridad	X	
Precisión	X	
Concordancia	X	

OBSERVACIONES:

.....
.....

Firma del Validador: 

CC. 1802876340
